



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que el 16 de septiembre de 2022, a través de la oficina de Servicios judiciales, se remitió Demanda **de Nulidad de Escritura Pública**, quedando bajo radicado No. 767363103001-2022-00102-00

Pasa a despacho septiembre 16 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 628
PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA y "RETIRO DEL ORDENAMIENTO DE AFECTACIÓN DE TRADICIÓN DE BIENES OBJETO DE SUCESIÓN"
DEMANDANTES	CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADOS	ANA CAROLINA CONTERRAS ORDOÑEZ Y OTRO
RADICADO	767363103001-2022-00102-00
TEMA	INADMITE DEMANDA. Requerimientos de que se ajuste a derecho, para lograr inteligibilidad del libelo y comprender cuál es el juez competente.

Sevilla - Valle del Cauca, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

I. CONSIDERACIONES

Estando oportunamente a despacho la calificación de la presente demanda con sus anexos, se encuentra que la misma debe ser subsanada en legal forma, como pasa a explicarse.

Reza el artículo 82 del Código General del Proceso "*...Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ...*

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Por su parte, el artículo 90 de la misma obra legal regula:

Mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En este orden de ideas, el Despacho observa que las tres pretensiones rezan, en síntesis:

⊗ “ *Solicito comedidamente al señor Juez Promiscuo de Familia de este municipio... mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada decrete de la nulidad absoluta de la escritura pública No. 128 del 03 de marzo de 2022.*”

⊗ “ *Correlativamente se informe al señor notario... para que acatando sus textos inscriba en los libros del protocolo nota marginal, en la mencionada escritura, y que afecta la tradición de los dos inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias: # 382-5204 y 382-1716 por consiguiente su retiro del ordenamiento jurídico colombiano. ”*

⊗ “*Se remita al señor registrador de instrumentos públicos de este municipio... copia de la sentencia para que el mencionado funcionario proceda a afectar la tradición de los dos inmuebles objeto de la sucesión identificados con las matrículas inmobiliarias: # 382-5204 y 382-1716.*”

Su contenido es técnicamente impreciso y manifiestamente confuso.

Dado que las expresiones “*afecta y afectar la tradición de los inmuebles objeto de una sucesión*” no son comprensibles de cara a lo pretendido con base en una sedicente nulidad de escritura pública, deberá el señor Letrado precisar conforme a derecho:

¿La nulidad escrituraria deprecada en la demanda es para permitir que los dos inmuebles mencionados regresen a la universalidad sucesoria¹ o cuál es la finalidad comprensible de la misma?

¿A qué se refiere con afectar la tradición de los inmuebles objeto de la sucesión?

¿Desea readjudicación y redistribución concreta de los bienes que conforman la masa sucesoral?

¿Lo que se pretende en definitiva con esta demanda es dejar sin valor jurídico el proceso sucesorio referido a lo largo del libelo genitor, para que tales bienes queden disponibles en una nueva sucesión o solamente dejar a los mismos sin anotación de adjudicación en sucesión en la que se habría desconocido a las codemandantes?

¿Se pretende anular la escritura pública por un presunto comportamiento fraudulento en el procedimiento sucesoral, lo que se refiere como un objeto y causa ilícitas, que se ha plasmado como culminación del trámite en tal instrumento notarial?

Con la referida nulidad ¿se busca rehacer una debida partición herencial que incluya a los tres herederos que se habrían excluido según el libelo genitor?

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 13 de enero de 2003, Exp. 5656 M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles: “*Ha sostenido la corte que “cuando el actor y el demandado en un proceso de petición de herencia son herederos concurrentes, cada uno en determinada cuota de la herencia, lo que el demandante pretende no es otra cosa que se le reconozca su derecho en esa parte de la universalidad sucesoria y por lo tanto, que se verifique la partición, que se verifique la partición con arreglo a la ley...”*”



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

También se observa que hace falta el poder en los anexos, a pesar de haber sido referido (Art. 84 # 1 CGP). Deberá anexarse el mismo. Tampoco hay referencia alguna al requisito de procedibilidad que exige la Ley, de agotar intento de conciliación extrajudicial (Artículo 90 # 7 Ibídem), sin haber solicitado medidas cautelares (Artículo 590 parágrafo primero). Se requiere que pronunciamiento en derecho sobre este punto.

Además de todo lo anterior, dado que en este Juzgado no se está adelantando "*acción de petición herencia*" alguna, pues no tenemos la competencia para ello (CGP Art. 20 # 12, en concordancia con el artículo 1321 del Código Civil), y siendo lo anterior suficiente para inadmitir, deberá el Libelista anexar copia válida y legible de la **escritura pública cuya nulidad se denuncia², y los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles** identificados con las matrículas inmobiliarias # 382-5204 y 382-1716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, con base en la normativa citada, la presente demanda verbal, presentada por CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS y Otros, en contra de ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ y Otro.

SEGUNDO: CONCEDER al Libelista la parte demandante el término perentorio de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, so pena de rechazo.

Se agradece que el Libelista, al subsanar requisitos, presente una sola demanda unificada, para mayor orden y comprensibilidad del proceso y del expediente-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

² No. 128 del 03 de marzo de 2022, de la Notaría Primera de Sevilla.

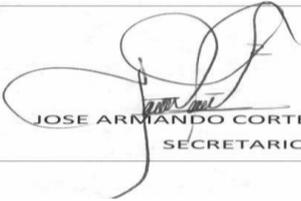


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación Por Estado Electrónico: No 136 Hoy
septiembre 23 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81cc81636ee810c87d904bce9b2dea0b81c6b18233dd1ca7c48983b69c6228d**

Documento generado en 22/09/2022 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>